



## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos décimo octavo y décimo noveno transitorios al Decreto 66-368, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha 10 de julio de 2025**, promovida por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Representante del Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

#### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.** En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema modular que motiva su presentación.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 5 de enero de 2026, por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas tendrá la atribución de realizar las acciones jurídicas y/o administrativas correspondientes a la liquidación del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se encuentren pendientes por cubrir ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y posteriormente se llevará a cabo el proceso de baja y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los proponentes:

*“La reforma constitucional publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, ordenó la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de sus organismos homólogos en las entidades federativas.*

*En el ámbito federal en fecha 20 de marzo del 2025, se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se reforma el artículo 37, XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se menciona en el artículo cuarto transitorio que las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o funciones, según corresponda.*

*Que en el Decreto No. 66-318 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en fecha 13 de mayo del 2025, establece en su artículo sexto transitorio que el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas se*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*extinguirá al momento de la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el artículo tercero transitorio del referido Decreto.*

*El 10 de julio del 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado en su edición Número 83, entre otros la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para cambiar la denominación de la Contraloría Gubernamental para pasar a ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,*

*En ese tenor en los artículos Transitorios tercero y cuarto del Decreto 66-368 mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se establecen que se extingue el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT) y se crea el Órgano descentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas", el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales con las facultades y atribuciones establecidas en la legislación vigente.*

*Asimismo el artículo quinto transitorio del Decreto No. 66-368 dispone que las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o*



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

*funciones, según corresponda y en lo previsto en el artículo citado en el presente, así como el cuarto considerando, se observa necesario determinar las acciones para llevar a cabo la total extinción del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT).*

*Por lo anterior la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas tendrá las atribución de realizar las acciones jurídicas y/o administrativas correspondientes a la liquidación del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se encuentren pendientes por cubrir ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y posteriormente se llevará a cabo el proceso de baja y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.”*

## V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente debemos dejar asentado que la presente acción legislativa consiste en dotar de certeza jurídica, administrativa y fiscal al proceso de extinción del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT), estableciendo de manera expresa que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado sea la autoridad competente para ejecutar las acciones jurídicas y administrativas necesarias para su liquidación, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales pendientes ante el Servicio de Administración Tributaria y, finalmente, la baja y/o cancelación de su Registro Federal de Contribuyentes.

Como podemos observar, dicho objeto no crea nuevas obligaciones ni modifica el sentido de la reforma constitucional y legal ya aprobada, sino que abona a la operatividad y materializa un mandato previamente establecido en el marco constitucional federal y local, permitiendo cerrar de forma ordenada, transparente y responsable un organismo que, por disposición expresa del Constituyente Permanente y del legislador local, ha quedado legalmente extinto.

En ese sentido, la iniciativa puesta a nuestra consideración resulta plenamente viable desde el punto de vista constitucional, legal, administrativo y financiero, toda vez que se encuentra en total concordancia y subordinada a reformas de jerarquía superior ya vigentes.

Ahora bien, para entrar en contexto, debemos señalar que la reforma constitucional federal estableció la desaparición del INAI y de los organismos garantes locales, lo que obligó a las entidades federativas a armonizar su marco jurídico; en cumplimiento de ello, el Poder Legislativo del Estado reformó la Constitución local y expidió una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, extinguiendo expresamente al IAIT y recayendo dichas atribuciones en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dependencia que por su naturaleza, funciones y experiencia institucional, cuenta con la capacidad



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

técnica y jurídica para conducir procesos de regularización administrativa, fiscal y patrimonial, garantizando legalidad, rendición de cuentas y control interno.

Por ello, uno de los principales beneficios de esta iniciativa, es que asegura una transición institucional ordenada y responsable entre el organismo extinto y la nueva estructura encargada de las funciones de transparencia y protección de datos personales, evitando vacíos de competencia y fortaleciendo la continuidad operativa del servicio público; asimismo, contribuye a la eficiencia administrativa, al permitir el cierre definitivo de una entidad sin sustento legal, evitando cargas innecesarias, pasivos administrativos o fiscales, así como registros vigentes que pudieran generar contingencias jurídicas o financieras.

De igual forma, debemos señalar que en materia fiscal, la propuesta resulta especialmente relevante, ya que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pendientes ante el Servicio de Administración Tributaria y la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del ITAIT, acciones indispensables para prevenir multas, recargos o responsabilidades solidarias contrarias a los principios de disciplina financiera y manejo responsable de los recursos públicos.

De lo anterior, podemos dilucidar que aparejado a esto, se fortalece la seguridad jurídica, al precisar de manera clara la autoridad responsable de ejecutar la liquidación, toda vez que, derivado de la extinción de un ente público, no se agota en su eliminación normativa, sino en la conclusión integral de sus actos administrativos, financieros y fiscales, evitando interpretaciones discretionales.

Por ello, desde una perspectiva social, este proceso garantiza que los derechos de acceso a la información y protección de datos personales no se vean



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

interrumpidos, y a la par se refuerza la confianza ciudadana en las instituciones y en el nuevo órgano desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.

### VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO TRANSITORIOS AL DECRETO 66-368, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 83 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos décimo octavo y décimo noveno transitorios al Decreto 66-368, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83, de fecha 10 de julio de 2025, para quedar como sigue:

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** al **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ....**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de las unidades administrativas correspondientes, deberá realizar las acciones legales, administrativas, fiscales y otras de naturaleza análoga que resulten necesarias para concluir el proceso de liquidación del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de su Dirección Administrativa dará cumplimiento a las obligaciones fiscales que se encuentren pendientes por cubrir ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y posteriormente se llevará a cabo el proceso de baja y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 12 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

DIP. YURIRIA ITURBE  
VÁZQUEZ  
PRESIDENTA

DIP. MA DEL ROSARIO  
GONZÁLEZ FLORES  
SECRETARIA

DIP. SILVIA ISABEL  
CHÁVEZ GARAY  
SECRETARIA

DIP. ALBERTO  
MOCTEZUMA CASTILLO  
VOCAL

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ  
LOZANO  
VOCAL

DIP. FRANCISCO  
HERNÁNDEZ NIÑO  
VOCAL

DIP. MAYRA BENAVIDES  
VILLAFRANCA  
VOCAL